



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 2024-00060
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HERMES EFRAIN DURAN HERNANDEZ

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda ejecutiva allegada al correo el 9 de febrero de 2024. Lebrija, marzo 11 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el título allegado físicamente como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro y en contra de HERMES EFRAIN DURAN HERNANDEZ por las siguientes sumas de dinero:

- SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$7.210.295.00) por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 060136100009041 - Obligación No. 725060130199383
- Los intereses moratorios desde el 26 de enero de 2024 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., representado legalmente por Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro y en contra de HERMES EFRAIN DURAN HERNANDEZ por las siguientes sumas de dinero:

- TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.674.196.00) por intereses remuneratorios



- causados entre el 28 de diciembre de 2022 y el 25 de enero de 2024 correspondiente al pagaré No. 060136100010089 - Obligación No. 725060130219760
- d. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 060136100010089 - Obligación No. 725060130219760
- e. Los intereses moratorios desde el 26 de enero de 2024 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o la ley 2213 de junio de 2022, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada EMMA STEFFENS PAEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

SEXTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

SEPTIMO: Ordenar al apoderado de la parte demandante conservar la tenencia, guarda y custodia del título de ejecución hasta el momento en que se realice el pago por el ejecutado, momento en el que se entregará a quien canceló, sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas expuestas a quien corresponda, por orden del despacho a petición del demandado, y dentro del término y forma que este juzgado estimen necesario. Lo anterior, bajo pena que se frustre la aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. STC2392-2022. M.P. Octavio Augusto Tejero Duque. Marzo de 2022)

En cualquier momento al apoderado de la parte demandante se podrá requerir para que el título de ejecución sea allegado en forma física al juzgado para dejar a disposición de este proceso.

NOTIFÍQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SGC



Calle 34 N. 11-22 Sótano Palacio de Justicia- Bucaramanga - 6520043ext.4295
www.ramajudicial.gov.co - : j07pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Judith Natalie García García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc4f2463e0e7811dc059fd318927a93392ac4d5549a72a7ffa49d37b6ebe0f**

Documento generado en 08/04/2024 02:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>